

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

El Director General de la corporación en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000803 de 2012, se autorizó a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890.105.526-3, representada legalmente por el señor HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES ABELLO, permiso de ocupación de cauce en el arroyo El Platanal para la realización de los trabajos de cambio de revestimiento de la tubería de 4 pulgadas del gasoducto regional a Sabanalarga, en los predios Playa 1 y El platanal, y en su artículo cuarto se estableció como medida compensatoria plantar 290 árboles frutales en el término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria de dicha resolución. Así mismo, en su artículo Quinto se estableció la obligación de cancelar el valor de tres millones ciento sesenta y dos mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$3.162.385) por concepto de seguimiento ambiental del año 2012.

Que a través del escrito radicado bajo el número 010652 del 23 de noviembre de 2012, el señor JAIME DE LUQUE PALENCIA, apoderado del representante legal de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., interpuso recurso de reposición contra el artículo cuarto y quinto de la resolución 000803 de 2012, con el objeto de que sea revisado dicho acto administrativo, argumentando lo siguiente:

"HECHOS:

1. Que la CRA en resolución 803 de 2012 notificado el 15 de noviembre de 2012 en su artículo cuarto establece como obligación: PROMIGAS S.A. E.S.P, como medida compensatoria deberá plantar en el término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, doscientos noventa (290) árboles de especies frutales con altura de 1 metro, en los sitios a convenir con la Corporación.

2. Que en el artículo quinta de la resolución 803 de 2012 establece: .PROMIGAS S.A. E.S.P., debe cancelar la suma de tres millones ciento sesenta y dos mil trescientos ochenta y cinco pesos. (\$ 3.162.385) correspondiente al seguimiento ambiental del año 2012.". Igualmente establece en el parágrafo primero y segundo que:

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el Valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviara.

PARAGRAFO SEGUNDO; Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presenta artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago con destino a la gerencia de gestión ambiental de esta entidad.

3. Que el proyecto de cambia de recubrimiento en el gasoducto regional de Sabanalarga se estableció y programo de acuerdo al programa de inversiones presentado por Promigas a la CREG, sin embargo esta entidad a la fecha no ha aprobado la inversión para el desarrollo del proyecto de cambio de recubrimiento en el regional Sabanalarga; razón por la cual este proyecto no se ha ejecutado y fue reprogramado para desarrollarlo en el segundo semestre de 2013.

4. Que igualmente en la resolución se establecen otras obligaciones relacionadas con las tala de árboles y ocupación de cauce, que se implementaran una vez inicie las actividades de cambio de recubrimiento en el regional Sabanalarga, que de ahora en adelante llamaremos el Proyecto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

5. Que en razón a que el proyecto no se ha ejecutado, no habría necesidad de realizar seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en el permiso durante el año 2012 y por ende realizar el cobro por parte de la CRA del seguimiento a este permiso, toda vez que falta menos de un mes para que finalice el año 2012.

6. Que el desarrollo de la compensación establecida en el artículo cuarto obedece a una medida por la tala que se desarrolle durante el proyecto, por lo cual consideramos que esta debe estar condicionada a la ejecución del proyecto, y por ende el termino para su inicio debe ser posterior a la ejecución de la tala. Igualmente para su ejecución un término de dos meses es muy corto, considerando las actividades de planificación que requiere el desarrollo de la compensación para: definir los sitios concertados con la CRA y el proceso de contratación interna en Promigas requiere mínimo 90 días para selección del proveedor y la posterior legalización del contrato.

7. Que en materia del principio de derecho de nadie está obligado a lo imposible, la Corte Constitucional, en Sentencia C-337 de agosto 19 de 1993, señala lo siguiente:

"Resulta, entonces, aplicable al caso sub examine el aforismo que dice que "nadie está obligado a lo imposible". Lo anterior se justifica por cuatro razones:

a) las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar a hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo Jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico.

b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquel una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo.

c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural.

d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación.

De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a los asignados -que son, además, inaplazables- por tener que estar conforme con las exigencias de uno o varios preceptos constitucionales, que en estas circunstancias, resultan imposibles de cumplir.

8. Que en consecuencia, en aplicación del principio de derecho antes mencionado, y con el fin de que Promigas pueda cumplir de manera idónea, eficiente y eficaz su obligación, se solicita. Un término mayor al inicialmente señalado por la entidad para el desarrollo de la compensación, pues de mantenerse el término establecido por la CRA Promigas no podrá cumplir dicha obligación.

9. Que Promigas es una empresa comprometida con el medio ambiente y se encuentra interesada en cumplir con las obligaciones y recomendaciones señaladas en la resolución 803 de 2012; sin embargo, solicita a la CRA que se le establezca un plazo idóneo y real

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000022 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

para el desarrollo de la compensación, y que se reconsidere el cobro por los servicios de seguimiento para el año 2012 considerando que el proyecto no se va a ejecutar en este año.

10. Con base en lo anterior, consideramos que un plazo idóneo para realizar la actividad señalada en el artículo cuarto de la resolución 803 de 2012 sería de cuatro meses a partir del inicio del proyecto, para lo cual Promigas notificaría el inicio del proyecto y que el cobro por seguimiento se realice en el año que inicie el proyecto.

11. Que con relación al pago por los servicios de seguimiento para el año 2012, se solicita que este no sea cobrado para el año 2012, toda vez que el proyecto no se ha iniciado ni ejecutado en el 2012. En este caso una vez la CRA en el año 2013 programe el seguimiento ambiental al permiso otorgado, podrá realizar el respectivo cobro por seguimiento ambiental y Promigas realizará el respectivo pago.

PETICION:

1. Que sea modificado en su totalidad el Artículo cuarto de la resolución 803 de 2012

2. Que en su Lugar se expida un nuevo Artículo Cuarto que establezca lo siguiente:

"PROMIGAS S.A E.S.P, como medida compensatoria deberá plantar en el término de cuatro meses contados a partir del inicio del proyecto, doscientos noventa (290) arboles de especies frutales con altura de 1 metro, en los sitios a convenir con la Corporación. Para lo cual previamente y con anticipación Promigas debe informar la fecha de inicio del proyecto"

3. Que sea derogado en su totalidad el Artículo Quinto de la resolución 803 de 2012.

4. Si la anterior petición no fuera acogida, se solicita se modifique el Artículo Quinto de la resolución 803 de 2012 estableciendo lo siguiente:

Artículo Quinto: "...PROM/GAS S.A. E.S.P., deberá pagar el seguimiento ambiental una vez el proyecto sea ejecutado y la autoridad ambiental efectúe dicho seguimiento. Para lo cual, en su momento se expidiera el respectivo acto administrativo".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que para entrar a resolver el recurso de reposición que nos concierne, se hace necesario en primer lugar, considerar las siguientes disposiciones legales:

Que referente a la petición por parte del recurrente, donde señala que se Modifique el término de 2 meses planteado en el artículo cuarto de la Resolución 000803 de 2012, referente a la compensatoria de plantar 290 árboles frutales, es preciso señalar que una vez revisada su petición, se consideró por parte de esta Corporación prorrogar el término antes señalado a 4 meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que referente a la petición por parte del recurrente, donde señala que sea derogado en toda su totalidad el artículo quinto de la resolución 000803 de 2012, donde manifiesta que la empresa PROMIGAS S.A.E.S.P., debe cancelar los costos correspondientes al seguimiento ambiental, le manifestamos que una vez verificado lo señalado por el recurrente este despacho consideró que el pago señalado en el acto administrativo citado, se realizará inmediatamente se ejecute los trabajos de cambio de revestimiento de la tubería de 4 pulgadas del gasoducto regional a Sabanalarga, en los predios Playa 1 y El platanal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000022 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Que dadas las consideraciones señaladas anteriormente, este despacho encuentra procedente Modificar los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 000803 del 2012.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: modifícase lo contemplado en el artículo cuarto de la Resolución N° 000803 de 2012, el cual quedará así:

"ARTICULO CUARTO: *"La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., como medida compensatoria deberá plantar en el termino de cuatro (4) meses contados a partir del inicio del proyecto, doscientos noventa (290) arboles frutales con altura de 1 metro, en los sitios a convenir con la corporación, para lo cual previamente y con anticipación Promigas debe informar la fecha de inicio del proyecto".*

ARTÍCULO SEGUNDO: modifícase lo contemplado en el artículo quinto de la Resolución N° 000803 de 2012, el cual quedará así:

"ARTICULO QUINTO: *La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., una vez realice la ejecución de los trabajos de cambio de revestimiento de la tubería de 4 pulgadas del gasoducto regional a Sabanalarga, en los predios Playa 1 y El platanal, deberá cancelar la suma tres millones ciento sesenta y dos mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$3.162.385) correspondiente al seguimiento ambiental del año 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, una vez el proyecto sea ejecutado y la autoridad ambiental efectuó el seguimiento. "*

ARTÍCULO TERCERO: La modificación efectuada en los artículos anteriores, implica que la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá seguir cumpliendo cabalmente con todos y cada una de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 000803 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los, 22 ENE. 2013

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escobar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL